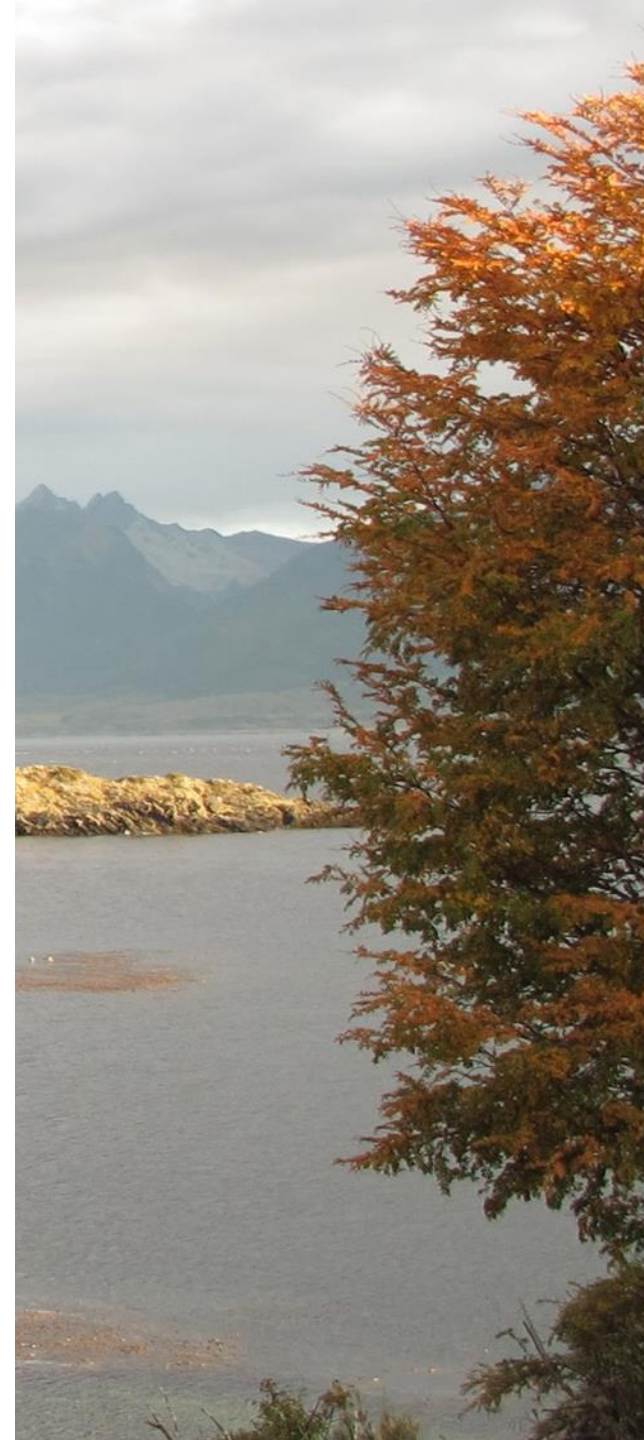


Mesa 4

Instrumentos Asociados a la RCA

Esta mesa se encuentra asociada a los instrumentos de la RCA con la finalidad de proponer cambios que den fortaleza y certeza jurídica a cada uno de los instrumentos.



Artículo 2, literal g)

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

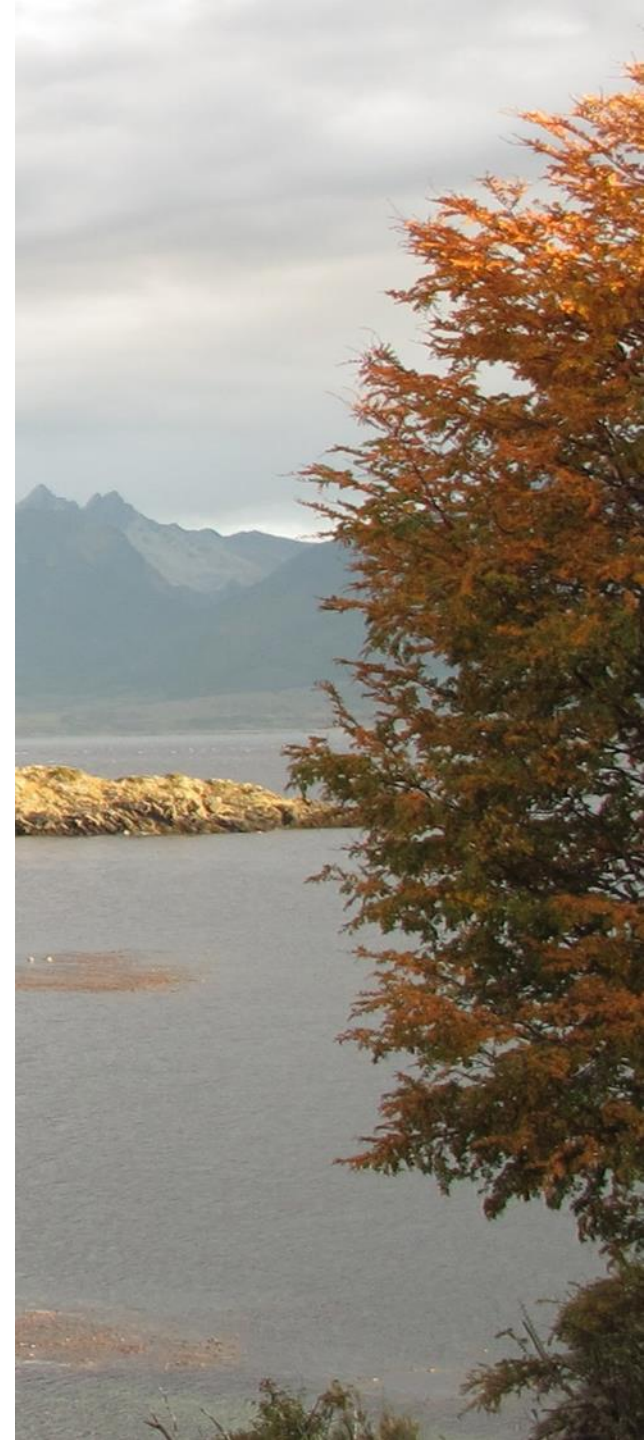
g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.



PROPUESTA MESA TÉCNICA N° 4: MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RCA

	CAMBIOS DE CONSIDERACIÓN QUE INGRESAN AL SEIA	CAMBIOS DE CONSIDERACIÓN QUE INGRESAN AL SEIA POR VÍA SIMPLIFICADA	CAMBIOS DE NO CONSIDERACIÓN QUE MODIFICAN RCA
CRITERIOS / ÁMBITO DE APLICACIÓN	Art. 2 g.1. RSEIA: Proyecto sufre cambios de consideración cuando las partes, obras o acciones complementarias, constituyen un proyecto listado en el art. 3 del RSEIA.	Art. 2 g.3. RSEIA: Proyecto sufre cambios de consideración cuando las obras o acciones complementarias modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.	<u>Casos en que proyectos no sufren cambios de consideración</u> (criterios contenidos en Anexo I de Ord. N° 131456/2013: instructivo SEA pertinencias): <ul style="list-style-type: none"> • Obras de mantención o conservación. • Obras de reparación o rectificación. • Obras de reconstitución. • Obras de renovación.
	Art. 2 g.2. RSEIA: Proyecto sufre cambios de consideración cuando la suma del proyecto original y las partes, obras o acciones complementarias, constituyen un proyecto listado en el art. 3 del RSEIA.	Art. 2 g.4. RSEIA: Proyecto sufre cambios de consideración cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos, se ven modificadas sustantivamente. <u>Propuestas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar al art. 2 del RSEIA un nuevo literal (g.5.) que cubra hipótesis de modificaciones sustantivas al plan de seguimiento del proyecto original. • Mismo literal o uno nuevo puede servir para cubrir hipótesis de modificación sustantiva de “medidas” y obligaciones de seguimiento de una DIA. 	<u>Otras hipótesis de frecuente ocurrencia:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones que responden una pertinencia de ingreso al SEIA concluyendo que cambio no es de consideración. • Introducción de mejoras tecnológicas. • Cambios de descripción de proyecto dentro de área intervenida y evaluada. • Incorporación de infraestructura de apoyo (instalaciones anexas que apoyan el proceso productivo y que no se vinculan a un PAS). • No realización de obra asociada a descripción de proyecto (siempre que no esté vinculada a alguna medida).
PROCEDIMIENTO	Procedimiento legal y reglamentario vigente.	<u>Propuestas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de procedimiento 	<u>Propuestas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Informar categorías de cambios de

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIE NTO</p>	<p>Procedimiento legal y reglamentario vigente.</p>	<p><u>Propuestas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de procedimiento simplificado de evaluación, a cargo del SEA. En virtud de que asuntos procedimentales son discutidos en Mesa Técnica N° 1, se sugiere considerar de todas formas los siguientes criterios: plazo acotado (menor al de la evaluación regular); una sola interacción (1 lcsara); PAC/Consulta Indígena (ambos en caso de corresponder); comité evaluador acotado; identificación de vías de impugnación. • Bajo el entendido que la resolución que concluye el procedimiento abreviado de modificación es una nueva RCA, le aplicaría la nueva regla de refundido (una RCA por unidad productiva). 	<p><u>Propuestas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar categorías de cambios de no consideración, previamente identificadas y validadas por el SEA, a través de una plataforma electrónica (plataforma de integración de contenidos, pública y transparente), la que será administrada por la SMA. • En caso de duda acerca de si el cambio es o no de consideración o ingresándose información falsa o inexacta, la SMA y el SEA podrán en cualquier momento interactuar entre sí, ya sea para esclarecer aquella duda, requerir el ingreso al SEIA de la modificación e incluso formular cargos por elusión al SEIA. • De igual forma, si un titular tiene una duda razonable acerca de si la modificación proyectada es o no de consideración, podrá siempre presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA. • Informar electrónicamente cambios de no consideración será obligatorio. • En su condición de administradora de la plataforma integradora de contenidos, la SMA prestará permanente asistencia a los regulados para su óptima y correcta utilización.
--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma de integración de contenidos que giran en torno a una RCA servirá también para registrar toda clase de actos que, en los hechos, impliquen una modificación de RCA (revisión de RCA acogida, recurso de reclamación acogido, invalidación parcial acogida, interpretación de RCA acogida, pertinencia que resuelve que cambio a realizar no es de consideración). • Todo cambio que se introduzca a una RCA será registrado electrónicamente en la plataforma indicada, a través de una anotación al margen de la RCA modificada, señalando el link que contiene el documento modificadorio.
<p align="center">FORMA DE IMPLEMENTACIÓN</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Habilitación y mantención de plataforma electrónica: gestión y presupuesto institucional (6 meses para habilitación; 2 profesionales con dedicación exclusiva; costo aproximado de \$25-30 millones). • Obligación de anotación electrónica: modificación reglamentaria/instructivo. • Procedimiento de interacción institucional (SMA/SEA): principio de coordinación.